

- 9 SEP 2020

Recibido.....1030.....Hs.

Exp. N°.....40085.....



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo que estime pertinente, en el marco de la ley 13685, informe lo siguiente:

- a) cantidad de niñas y niños nacidos en efectores públicos en la Provincia y de los sistemas públicos locales con convenios con la Provincia, durante.2019 y 2020;
- b) cantidad de niñas y niños que recibieron el alta de los efectores mencionados en el inciso a);
- c) cantidad de niñas y niños que nacidos durante 2019 y 2020, fueron inscriptos en el Registro de Estado civil y Capacidad de las Personas de la Provincia;
- d) cantidad de niñas y niños nacidos en los efectores indicados en el inciso a), que cuentan únicamente con sistema de cobertura pública de salud;
- e) cantidad de niñas y niños que fueron dados de alta de los efectores arriba mencionados, que recibieron un libro de cuentos infantiles en dicha oportunidad; y,
- f) si se realizó concurso público para la selección de cuentos infantiles y en su caso, quien o quienes resultaron seleccionados.

Diputado Provincial

ESTEBAN LENCI



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 2018 se promulgó la ley 13685 que importa la entrega de un libro de cuentos para aquellos niñas y niños que nazcan en efectores públicos y cuya única cobertura de salud sea pública.

Esta norma reviste una doble importancia porque conjuga derechos humanos fundamentales: el derecho a la identidad y el derecho a la educación, alfabetización y cultura.

En lo que respecta a la identidad, la Convención de Derechos de la Niña y del Niño que ostenta jerarquía constitucional desde 1994 conforme artículo 75 inciso 22, expresa en su artículo 7 que "El niño/a será inscripto inmediatamente después de su nacimiento".

Desde el momento de su nacimiento toda persona tiene derecho a obtener una identidad.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la identidad "puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. Respecto de los niños y niñas, el derecho a la identidad comprende, entre otros, el derecho a la nacionalidad, al nombre y a las relaciones de familia" (Corte Interamericana de Derechos Humanos; Caso Gelman vs Uruguay; sentencia del 24/2/11; número 122).



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es un derecho humano que comprende derechos correlacionados: el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad.

Como todos los derechos humanos, el derecho a la identidad se deriva de la dignidad inherente al ser humano, razón por la cual le pertenece a todas las personas sin discriminación, estando obligado el Estado a garantizarlo, mediante la ejecución de todos los medios de los que disponga para hacerlo efectivo.

El Comité Jurídico Interamericano sostiene que "el derecho a la identidad es consustancial a los atributos y a la dignidad humana. Es en consecuencia un derecho humano fundamental oponible erga omnes como expresión de un interés colectivo de la Comunidad Internacional en su Conjunto que no admite derogación ni suspensión en los casos previstos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Opinión aprobada por el Comité Jurídico Interamericano sobre el Alcance del Derecho a la Identidad (OEA); agosto de 2007; número 12).

En consecuencia, se trata de un derecho que nunca debe ser conculcado. La privación del derecho a la identidad coloca a las personas en situaciones que le dificultan o impiden el goce o el acceso a derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación y obstaculizan el derecho que toda persona tiene al reconocimiento pleno a su personalidad jurídica.

El artículo 8 de la Convención de los derechos de la Niña y del Niño, establece que "los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a

*2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.

Ahora bien, en lo que respecta a la lectura, el Estado se convierte en garante de los derechos humanos a la educación, alfabetización y a la cultura. En este sentido, una política de desarrollo del libro y la lectura será lograr que todos los niveles de la sociedad puedan acceder más fácilmente a libros.

La ley 13685 importa la construcción de una política pública incluyente destinada a enfrentar los problemas de inequidad, ya que fomenta y promueve la registración de nacimientos a través de la lectura. En consecuencia, es importante conocer cuál ha sido el impacto de esta norma a lo largo del tiempo.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Diputado Provincial

ESTEBAN LENCI